

Consultas y Respuestas en relación a la implementación de IFRS 17 – Parte IV

- Para el método de PAA en seguros generales, ¿cómo sería el cálculo de la reserva de riesgo en curso en función de la recaudación?

Res: En la letra g) del número 2 del título II del instructivo se establece que para la aplicación del PAA, se debe efectuar el cálculo considerando:

- i) La prima emitida o del contrato para todo el período de cobertura.
- ii) La prima recibida a la fecha de cálculo.

Para el caso i) la prima de la cobertura establecida en el contrato sin considerar el límite del 30% de la NCG N°306. Teóricamente sería como asumir que el estándar de IFRS 17 se aplica a un seguro cuya prima se paga al inicio del contrato por todo el periodo de cobertura.

Para el caso ii) aplique el estándar IFRS 17 en función de la prima recaudada a la fecha de cálculo.

Dudas persistentes con respuestas recibida

- **[Pregunta original]** Para el método PAA y su aplicación, la circular hace referencia a realización del cálculo por prima emitida y por prima recaudada. Favor ampliar la explicación sobre este punto, ya que no queda claro qué información se debe enviar en cada recuadro del Excel para los seguros con vigencia menor o igual a un año y aquellos con vigencia entre uno y cuatro años.
- **[Respuesta CMF]** Se debe enviar la estimación del método de PAA, considerando ambos enfoques, uno donde la asignación de prima se realiza considerando la prima emitida en función de su devengamiento futuro y otro en que sólo se asigne la prima recibida considerando su devengamiento futuro.
- **[Nueva pregunta]** Adjuntamos un Excel en el que hemos desarrollado nuestro entendimiento colectivo de las instrucciones literales del párrafo 55 de la norma IFRS 17 para un caso sencillo de PAA. No apreciamos bien qué dos enfoques (por prima emitida versus por prima devengada) se podrían aplicar. Se solicita a esta Comisión explicar en más detalle (ojalá ilustrar el desarrollo de las cifras resultantes) los dos enfoques solicitados por el Oficio N°4577.

Res: Se publica archivo Excel corregido.

- **[Pregunta original]** ¿Qué tratamiento tendrá dentro de IFRS 17 el deterioro de asegurados contenido dentro de la Circular N°1499?

- **[Respuesta CMF]** El deterioro de las primas por cobrar está contenido dentro de la Circular N°1499 y lo anterior no cambia con la aplicación de IFRS 17.
- **[Pregunta original]** ¿Cuál es el tratamiento que debe darse a la provisión de incobrables de reaseguro en este ejercicio?
- **[Respuesta CMF]** La provisión de siniestros por cobrar a reaseguradores está contenido dentro de la Circular N°848 y lo anterior no cambia con la aplicación de IFRS 17.
- **[Nueva pregunta]** En el Excel que adjuntamos, que es nuestro entendimiento colectivo de las instrucciones literales del párrafo 55 de IFRS 17 para un caso sencillo de PAA, se ve que no se utiliza ni se requiere analizar las primas por cobrar, pues el método del párrafo 55 no considera las primas por cobrar ni en el cálculo del pasivo LRC ni genera un activo explícito por las primas por cobrar. Creemos entonces que no se aplicarían las normas de la circular N°1499 para el método PAA. ¿Podría esta Comisión confirmar que para el método PAA no se aplicaría el deterioro de la Circular N°1499? Si, en cambio, hubiera que aplicarlo, ¿sobre qué conceptos contables y en qué forma se aplicaría?

Res: Para el caso del cálculo del PAA de prima emitida, se debe considerar el activo de primas por cobrar sin incorporar modificaciones a las provisiones determinadas según la Circular N°1499. Para el caso del cálculo del PAA de la prima recaudada, debiera considerarse un reverso a las primas por cobrar no vencidas que no se determinarían bajo el modelo simplificado.

- **[Pregunta original]** ¿Cuál es la causa por la cual se instruye mantener la reserva catastrófica de terremoto y reserva de insuficiencia de prima dentro del ejercicio de impacto?
- **[Respuesta CMF]** Respecto de la reserva catastrófica de terremoto, dado el carácter sísmico de nuestro país, dicho riesgo es de gran relevancia para Chile, así como para las compañías de seguros que venden dicha protección, y para su solvencia. Por lo tanto, este Servicio ha considerado que la reserva catastrófica de terremoto sea una excepción a la aplicación de IFRS 17 en nuestro mercado de seguros. A futuro, cuando sea obligatorio el requerimiento de capital basado en la metodología de cálculo de Capital Basado en Riesgo, se seguirá la práctica internacional respecto a dicha materia, la cual consiste en no requerir reservas catastróficas por dichos riesgos, sino que a través del requerimiento de capital [...]
- **[Pregunta original]** ¿Existe alguna consideración en relación al tratamiento de la cobertura de sismo (por ejemplo, valor esperado de los siniestros)?
- **[Respuesta CMF]** La reserva de riesgo catastrófico es una excepción a IFRS 17 y por lo tanto no se debe aplicar IFRS 17 a dicho ramo, debido a que la reserva catastrófica reemplaza el concepto de "best estimate".
- **[Nueva pregunta]** Esta Comisión ha contestado dos preguntas relacionadas con el mismo tema, pero las respuestas tienen alguna diferencia ya que en una se indica que "no se debe aplicar IFRS 17 a dicho ramo". Para las coberturas de terremoto (porque normalmente son una cobertura de pólizas que cubren otros ramos además), ¿cómo deben ser éstas tratadas en este ejercicio?
 - a) Opción 1: Aplicar el modelo de medición correspondiente bajo IFRS 17 para calcular la LRC, y mantener la reserva catastrófica de terremoto según NCG N°306.

- b) Opción 2: Mantener la reserva catastrófica de terremoto según NCG N°306 y no determinar ni constituir una LRC según IFRS 17
- c) Alguna otra manera de aplicación.

Res: Letra c).

El instructivo señala que no se debe aplicar IFRS 17 a la reserva asociada a terremoto. Esto implica que se deben mantener los montos asociados al cálculo de la reserva catastrófica, de riesgo en curso y de siniestros.

- En sección II, numero 2, letra b, se indica que se debe usar el modelo BBVA para aquellos seguros de vida de largo plazo que hoy aplican Reserva Matemática de 4 o más años de vigencia. Por medio de aprobación la CMF autorizó a ciertas compañías a utilizar Reserva Matemática para seguros de menos de 4 años, para efectos del ejercicio de impacto se deben considerar estos seguros como parte del mencionado numerando o deben ser evaluados bajo la letra f) de la misma sección?

Res: En el entendido que la consulta se refiere a la aplicación del modelo BBA, el modelo PAA es una simplificación aplicable a los seguros de corto plazo; en el caso que menciona y considerando que la compañía actualmente utiliza un criterio de largo plazo para su valoración, deberá evaluar la pertinencia de esta simplificación verificando que ésta no cambie significativamente, es decir aplicar lo señalado en el oficio, en la letra f), siendo la propia compañía quien determine el modelo a aplicar, según las características del seguro.

- En sección II, Numero 6, sexto párrafo, se indica que se podrá considerar como Proxy del Fair Value, la reserva técnica mantenida por la Compañía al 31 de diciembre de 2018, favor precisar si para las Rentas Vitalicias se debe adicionar al Valor Contable la diferencia de Reserva Gradual restante por reconocer, que esta establecida por las actuales reglas de contabilización?.

Res: 2. Para la estimación del margen se debe considerar la reserva presentada en los EEFF a diciembre 2018 (considerando gradualidad en caso de que la compañía la aplique). Esto significa que se debe comparar dicha reserva con los flujos de caja proyectados más el ajuste por riesgo determinado de acuerdo al modelo BBA.

- En Sección II, numero 7, aclarar si el ajuste por riesgo a considerar debe estar basado en metodología CBR o debe utilizarse IFRS 17 puro?

Res: 3. Tal como lo señala el número 5 del Título II del Instructivo contenido en el Oficio N°4577, se deberá utilizar como metodología estándar para determinar el ajuste por riesgo, la metodología de "costo de capital" asociado al Capital Basado en Riesgo (CBR) por riesgo técnico de cada cartera de producto evaluada (metodología tipo Solvencia II), contenida en el Anexo N°2. La compañía podrá, adicionalmente, de manera complementaria al punto anterior,

determinar el ajuste por riesgo con una metodología propia, de acuerdo a los criterios generales de IFRS 17, debiendo en ese caso detallar la metodología utilizada.